
ASUNTO: Resolución por la que se efectúa la corrección de los errores materiales advertidos en la Resolución de la convocatoria de plazas de profesorado contratado: UAM2024SUSTITUTO-010 y Anexo I de relación de concursantes admitidos y puntuación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha **24 de abril de 2024** se dicta Resolución de la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Madrid por la que se convoca concurso de acceso a plazas de personal docente e investigador en régimen de contratación laboral.

SEGUNDO.- Con fecha **23 de julio de 2024** se dicta Resolución de la convocatoria de plazas de profesorado contratado: UAM2024SUSTITUTO-010 y Anexo I de relación de concursantes admitidos y puntuación.

TERCERO. – Apreciado un error material por parte de la Comisión de Contratación en el orden de prelación de los candidatos y la puntuación que consta en el Anexo I de la misma, se dicta la presente resolución.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Es competente para resolver la presente resolución de rectificación la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador en calidad de presidenta de la Comisión de Contratación constituida el 26 de junio de 2024.

SEGUNDO. – El **artículo 109.2** de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite la rectificación, en cualquier momento, de errores materiales, de hecho, o aritméticos de actos administrativos.

Mediante doctrina jurisprudencial se han establecido los requisitos que deben concurrir para la aplicación del mecanismo de la rectificación de errores contemplado en dicho precepto, resultando ilustrativa la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de febrero de 2006 (RJ 2006/1754), en la que se afirma lo siguiente:

“La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente

modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo” [El subrayado es nuestro].

Habrán de tenerse en cuenta, por tanto, en el presente caso, los requisitos mencionados a efectos de determinar la procedencia de la rectificación del error advertido en la Resolución de 23 de julio de 2024.

TERCERO.- El error advertido consiste en la incorporación errónea a la Resolución de la puntuación que corresponde a dos de los candidatos en el apartado «Experiencia Docente en la Especialidad/Área objeto de la bolsa» del Anexo I, que se ha alterado. En efecto, la puntuación que en esta columna corresponde a D. Borja Suarez Villadat, se le ha adjudicado a D. José Luis Salinas Liébana, de manera que se ha producido una discrepancia o incoherencia con la documentación sobre la que se sustenta la asignación de la puntuación, con efectos que conllevan la alteración numérica en el resultado final obtenido ambos candidatos.

En atención a ello, tratándose, en este caso, de un error evidente que se aprecia de la simple lectura del expediente, y que no altera el contenido material de la Resolución de fecha 23 de julio de 2024, procede su rectificación, consistente en sustituir la puntuación que corresponde conforme a la documentación que fundamenta la Resolución.

En todo caso, este error, una vez corregido, no influye para que la resolución mantenga la integridad de su contenido.

En virtud de lo indicado anteriormente, esta Comisión de Contratación **RESUELVE:**

Primero: Rectificar la Resolución de 23 de julio de 2024, sobre la modificación de la puntuación correspondiente a D. José Luis Salinas Liébana y a D. Borja Suarez Villadat, en el sentido de sustituir la puntuación erróneamente reseñada en el Anexo I (Puntuaciones parciales y totales) inserto en el texto de la citada Resolución, por la que realmente corresponde, en los siguientes términos:

Concursantes			Apartados			Total
Apellidos	Nombre	DNI/NIE	1	2	3	
SALINAS LIÉBANA	JOSÉ LUIS	***9011**	12,60	12,50	7,78	32,88
SUAREZ VILLADAT	BORJA	***3978**	8,55	8,10	20,22	36,87

Segundo: Una vez corregido el error indicado en la presente Resolución mediante la correcta referencia a la puntuación obtenida en el apartado «Experiencia Docente en la Especialidad/Área objeto de la bolsa» según se expresa en los puntos anteriores, el orden de prelación de los candidatos de la bolsa, queda como sigue:

- | | |
|---|---------------------------------|
| 1. DON ALEJANDRO ROMERO CABALLERO | 14. DON YOEL ANTORANZ GONZALEZ |
| 2. DOÑA ESTRELLA ARMADA CORTES | 15. DOÑA CARMEN CASTELLANO |
| 3. DOÑA CELIA GARROTE DE LAS HERAS | CARMONA |
| 4. D. BORJA SUÁREZ VILLADAT | 16. DON JUAN JOSE PALOS PEREZ |
| 5. DOÑA CARMEN REPULLO BERJILLOS | 17. DOÑA SUSANA ROMERO |
| 6. DON JOSÉ LUIS SALINAS LIÉBANA | GONZALVEZ |
| 7. DON JAIME ROMERO DOMINGUEZ | 18. DOÑA JULIA NAVAJO MELENDEZ |
| 8. DON IGNACIO GOMEZ DEL AGUA | 19. DOÑA ANGELA ARROYO NIETO |
| 9. DON DAVID ESTEBANEZ GUTIERREZ | 20. DOÑA CLAUDIA FERNANDEZ COBO |
| 10. DOÑA CARLA BELEN GUTIERREZ SANCHEZ | 21. DOÑA CLARA GACPARSKI MARTIN |
| 11. DON CARLOS ALVAREZ LOPEZ | 22. DON ANTONIO GONZALEZ YAÑEZ |
| 12. DOÑA ALBA PALACIOS TOLEDO | 23. DOÑA AZAHARA PEREZ PAREDES |
| 13. DON ALEJANDRO ARIAS TOME | 24. DON LORENZO MARTINEZ |
| | VALLESPI |

Tercero: La presente resolución se notificará a los interesados, dándose comunicación a los restantes afectados, y simultáneamente, se publicará en la página web del servicio de PDI laboral.

Asimismo, se pone de manifiesto que, contra la resolución de rectificación de errores podrá interponerse, en su caso, recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Madrid a fecha de la firma

VICENTE MARTÍNEZ DE HARO
EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN.